



**REGISTRO
NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-
25

Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-132-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO Y OTROS; así como a las COMPAÑÍAS SEGUROS DEL ESTADO SA Y MUNDIAL DE SEGUROS
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 004
FECHA DEL AUTO	16 DE ENERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de enero de 2026**.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR
Secretaria General

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:
06-03-2023****AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 004 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-0132-2024, ADELANTADO
ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO -
TOLIMA****Ibagué, 16 de enero de 2026**

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 264 de fecha 26 de diciembre de 2024, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-132-2024, adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

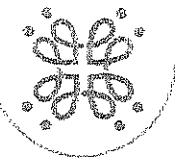
Mediante memorando sin número de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No. 108 de fecha 5 de noviembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"La contratación que celebra el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del Líbano, se rige por las reglas de derecho privado, Por disposición del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y por constituir una categoría especial de entidad pública descentralizada, goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como se expresa en los procesos contractuales adelantado para el cumplimiento de su misión.

No obstante en los procesos adelantados por el Hospital Regional del Líbano para la contratación del proyecto "renovación de los ascensores del hospital Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E", objeto del convenio 4049 de 2022, suscrito con la Gobernación del Tolima por valor de seiscientos un millones veinte mil novecientos veintinueve pesos con veintiún centavos (\$601.020.929,21) MCTE, se evidencia que se vulnera el deber de selección objetiva, a través del procedimiento de fraccionamiento de contratos, pues el hospital Regional bajo este convenio administrativo suscribió dos (2) contratos con el mismo contratista "dividiendo la unidad natural de su objeto" como se muestra a continuación:

No. contrato	Objeto	Valor	Modalidad de contratación
816 06/12/2022	Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	\$187.835.730	Contratación directa
257 17/03/2022	Suministro y transporte de dos (2) ascensores, y puesta en marcha de los mismos para la E.S.E. del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	\$360.941.597	Contratación de menor cuantía

En esta línea de análisis, la auditoría acoge el concepto emitido por el consejo de estado CE-17767/2011 del 24 de enero de 2011, en el sentido que "Cuando la contratación directa se realiza

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual".

En el caso concreto del hospital Regional, que si bien es cierto cuenta con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la administración pública, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece la aplicación de los principios de la función administrativa en el desarrollo de su actividad contractual.

Así mismo En el análisis realizado por la auditoría se puede determinar que en el proceso contractual se presentan profundas deficiencias de planeación derivadas de la ausencia de estudios pertinentes debidamente motivados y fundamentados sobre el objeto del contrato, indispensables para el análisis de la necesidad, conveniencia y oportunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del acuerdo No. 0013 de 2014 de la junta directiva de la E.S.E. como se describe a continuación:

- El Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar, establece en la minuta del contrato de obra No. 816 de 2022, en la cláusula 3, el plazo para la ejecución del contrato de veinte seis (26) días a partir de la suscripción del acta de inicio; acta que fue firmada por las partes el día 06 de diciembre de 2022, sin embargo en el desarrollo del contrato se presentan una serie de suspensiones y prorrogas motivadas por situaciones que debieron ser previstas en la etapa de planeación y estructuración del proceso contractual desconociendo también los principios de economía y responsabilidad que regulan la contratación estatal y la función administrativa.
- En la cláusula 2 del contrato 816 de 2022, se establece dentro del valor y forma de pago, un primer desembolso del 40% como anticipo a la firma y legalización del contrato. De acuerdo a los soportes existentes en el expediente contractual se evidencia el pago realizado al contratista por concepto de "anticipo" por valor de \$75.134.292, mediante comprobante de egreso No.GG7-2023000029 del 23 de enero de 2023; así mismo luego de vencido el plazo de ejecución del contrato, casi un año después, las partes suscriben acta de terminación bilateral, el día 13 de junio de 2024, y se declaran a paz y salvo por todo concepto.
- Al verificar la información existente en el expediente del contrato 817, se evidencia un pago correspondiente al 40 % del valor del contrato, por concepto del primer avance de las obligaciones suscritas, por valor de **\$ 19.464.711.00**, según comprobante de pago No.GG7-2023000943 del 21 de marzo de 2023, sin que exista evidencia del cumplimiento de las actividades realizadas en desarrollo del contrato, pues no existe soporte de programación de obra, actas de comités de obra, requerimientos realizados al contratista, planillas de revisión de personal y equipo a utilizar por el contratista entre otras obligaciones establecidas en el contrato de interventoría.
- En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica el día 15 de agosto de 2024, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 816 del 06 de diciembre de 2022, evidenciando diferencias en las cantidades de obra, como consta en acta de visita la cual hace parte integral del presente informe.

Los resultados obtenidos en el procedimiento de medición son los siguientes:

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACION DE AUDITORIA			
		UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
Requisitos obras para la instalación de los ascensores								
1.0 PRELIMINARES								
1.1 Localización y replanteo. Verificación de medidas y espacios requeridos	M2	516	\$ 1.283,00	\$ 662.028,00	78,78	\$ 101.074,74	\$ 560.953,26	
1.2 Campanamiento. Espacio cerrado y techado que está cerca al foso que se va a instalar mínimo de 12 m2 por cada ascensor.	M2	40	\$ 150.321,00	\$ 6.012.840,00	30,63	\$ 4.604.332,23	\$ 1.408.507,77	
1.3 Cerramiento en las entradas de piso (muro SUPERBOARD) aislamiento de seguridad en lámina fibrocemento	M2	75	\$ 115.616,00	\$ 8.671.200,00	67,58	\$ 7.813.329,28	\$ 857.870,72	
1.4 Muro división entre ascensores (muro SUPERBOARD)	M2	116	\$ 115.616,00	\$ 13.411.456,00	104,47	\$ 12.078.403,52	\$ 1.337.052,48	
1.5 Puerta de acceso sólo de trabajo ascensores que brinde seguridad	UND	0	\$ 483.636,00	\$ 0,00	0	0	0	
1.6 pintura resane, impermeabilizado foso ascensores altura 20 Mts	M2	198,44	\$ 56.335,00	\$ 11.179.117,40	147,83	\$ 8.328.003,05	\$ 2.851.114,35	
requisitos eléctricos para la instalación de los ascensores								
1.0 PRELIMINARES								
1.1 Replanteo y localización de las obras	GL	1	\$ 287.358,00	\$ 287.358,00	0	\$ 0,00	\$ 287.358,00	
1.2 Adecuación y desmontaje de instalación existente	GL	1	\$ 2.973.580,00	\$ 2.973.580,00	0,5	\$ 1.486.790,00	\$ 1.486.790,00	
2.0 PARCIALES BAJA TENSIÓN								
2.1 Suministro y montaje de ducto 1/2" EMT para instalación de iluminación o torna requerida para el pozo.	ML	20	\$ 54.155,00	\$ 1.083.100,00	20	\$ 1.083.100,00	\$ 0,00	
2.2 Suministro Transporte e instalación de cable 12+12+12T Cu iluminación Y tornas para el pozo	ML	20	\$ 26.881,00	\$ 537.620,00	20	\$ 537.620,00	\$ 0,00	
2.3 Sólida tomacorriente doble GRCI a prueba de inempermeabilidad hospital duplex polo a tierra linea levitent (espec ref. 8300 sgl de 20A)	UND	4	\$ 126.529,00	\$ 506.116,00	4	\$ 506.116,00	\$ 0,00	
2.4 Suministro transporte e instalación iluminación de cabina y cuarto de maquina	UND	0	\$ 1.023.387,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	
2.5 Suministro, transporte e instalación de cable cobre LHS 2X6+6 Cu THHN	ML	30	\$ 71.063,00	\$ 2.131.890,00	0	\$ 0,00	\$ 2.131.890,00	
2.6 Suministro y montaje de ducto para instalación alimentación ascensor	ML	0	\$ 150.351,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	
2.7 Suministro, transporte e instalación de pardal 8+8+8T Cu alimentador ascensor 3 fases	ML	0	\$ 59.063,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	
3.0 TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN								
3.1 TG suministro y montaje tablero de control con protecciones según requisitos	UND	1	\$ 1.108.665,00	\$ 1.108.665,00	0	\$ 0,00	\$ 1.108.665,00	
4.0 DESMONTE, RETIRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES								
4.1 Desmonte ascensores existentes, suministro e instalación ascensores de 6 paradas conforme especificaciones Técnicas	GL	0,5	\$ 30.007.857,00	\$ 15.003.928,50	0,5	\$ 15.003.928,50	\$ 0,00	
COSTO DIRECTO								
ADMINISTRACIÓN	25%			\$ 15.082.224,73			\$ 3.006.550,40	
IMPREVISTOS	3%			\$ 635.688,99			\$ 120.262,02	
UTILIDADES	4%			\$ 2.547.265,96			\$ 481.048,06	
IVA	19%			\$ 483.123,63			\$ 91.399,13	
VALOR TOTAL								
				\$ 83.122.692,20			\$ 15.725.461,19	

Al realizar la visita técnica por parte de la contraloría Departamental el día 15 de agosto de 2024, con el objeto de realizar la verificación en campo de las actividades reconocidas por el hospital en acta de terminación, se evidencia que las actividades reconocidas no se ejecutaron en su totalidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos que originó la celebración del contrato, no fue satisfecha, Por otro lado, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían al 40% del anticipo según lo previsto en la cláusula "**valor y forma de pago**", se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., del Líbano , representada en la pérdida de la suma de **\$15.725.461,19 M/CTE**, correspondiente a la diferencia de obra no ejecutada con el valor del anticipo, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el hospital con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha.

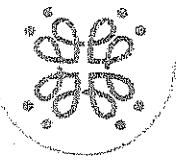
Causa

- Deficiencias en la fase de estructuración del proyecto, desconociendo el Principio de Economía por medio del deber de planeación, para establecer la conveniencia o no del objeto a contratar.

Efecto

- Se generaron situaciones en el desarrollo de los contratos producto de la improvisación que no permitieron cumplir con el objeto del contrato y por ende del convenio administrativo aun después de transcurridos dos años desde la suscripción".

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 16 de enero de 2025, contra los señores: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022; **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022 y como terceros civilmente responsables **SEGUROS DEL ESTADO SA y MUNDIAL DE SEGUROS**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION:	06-03-2023

Así las cosas el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, radica un oficio del 11 de marzo de 2025 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000001161 del 11 de marzo de 2025, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 230-235).

De igual forma la señora **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, rinde versión libre y espontánea personalmente el día 12 de marzo de 2025 (folio 282).

De igual manera la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, rinde versión libre y espontánea personalmente el día 22 de abril de 2025 (folios 381-382).

De la misma manera el señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, radica oficio sin fecha, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000001657 del 7 de abril de 2025 (folios 432-434), dentro del cual da poder amplio y suficiente a la Doctora **VALERIA CAMPOS GUZMAN**, para que la represente en el proceso el cual se le reconoció personería jurídica.

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicitaron la práctica de unas pruebas decretadas mediante auto No. 029 del 19 de mayo de 2025 (folios 440-443).

Pruebas que fueron solicitadas mediante oficio CDT-RS-2025-000002601 del 20 de mayo de 2025 (folio 448) y resuelta mediante los oficios CDT-RE-2025-00002424 del 3 de junio de 2025 y CDT-RE-2025-00002426 del 3 de junio de 2025 (folios 450-455).

Así las cosas y conforme los soportes enviados se requiere decretar de oficio la siguiente prueba:

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, por cuanto en el informe presentado por la Ingeniera en ningún caso y en ningún momento hacen memoria a la revisión y verificación no solo del trabajo en campo sino en las memorias de cálculo de cantidades elaboradas

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad,



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conduencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conduencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

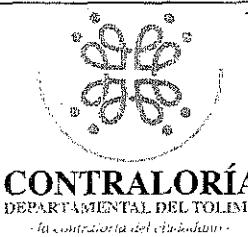
En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “*(...) en el sentido de que la conduencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conduencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trámite probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conduencia, pertinencia y utilidad de la

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.

1. Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-132-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima
 - a. Con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto librense los oficios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal